

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021


OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/ALC/000137/2021

Presente

Lo saludo respetuosamente; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio AGAM/DETAIPD/180/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por la Directora Ejecutiva de Transparencia, Acceso a la Información y Planeación del Desarrollo en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, la Lic. Ana María Alvarado Morales, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDPPOPA/CSP/0560/2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Fraternalmente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México


Marcos Alejandro Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

C.c.e.p. Lic. Ana María Alvarado Morales, Directora Ejecutiva de Transparencia, Acceso a la Información y Planeación del Desarrollo en la GAM.





Ciudad de México, a 30 de Noviembre de 2021
AGAM/DETAIPD/180/2021

Lic. Marcos Alejandro Gil González
Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
De la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
Presente.

En atención al Oficio No. SG/DGJYEL/PA/CCDMX/II/60/2021, de fecha 19 de octubre de 2021; mediante el cual refiere el Oficio MDPPOPA/CSP/0560/2021, anexo al presente copia simple de oficio No. AGAM/DESCGIRPC/0393/2021, firmado por el Mtro. José Francisco Villagómez Pulido, Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Alcaldía Gustavo A. Madero, con el que da respuesta a lo señalado en el punto de acuerdo:

"Primero.- Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y de la alcaldía Gustavo A. Madero para que en el ámbito de sus facultades, realicen una visita de inspección y se emita el dictamen correspondiente, respecto de las instalaciones del almacén y talleres centrales de logística de Pemex, ubicado en Poniente 134 número 1127, entre Calzada Vallejo y Avenida de los 100 metros, en la Colonia San Bartolo Atepehuacan, en la demarcación Gustavo A. Madero (Altace). Lo anterior, a efecto de identificar el origen del olor a gas que han denunciado vecinos de la zona y se remita información al respecto a esta soberanía.

Segundo. - Una vez desahogada la visita a que se refiere el punto anterior, se solicita a las autoridades involucradas a generar con los vecinos de las colonias afectadas una reunión de trabajo con el fin de que puedan ser escuchados y atender sus inquietudes con respecto al olor a gas."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Directora Ejecutiva


Lic. Ana María Alvarado Morales
adetaipd@agam.cdmx.gob.mx

c.c.p.- Dr. Francisco Chiguil Figueroa - Alcalde de Gustavo A. Madero
Lic. Nohemí Carolina Gómez González - Secretaria Particular en la Alcaldía Gustavo A. Madero
Archivo

Atendió Folio S.P. 202100281 Folio DETAIPD 042

Trigésimo y Trigesimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM), los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LFPDPPSO), los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XXVIII y XXXI, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LDPDPSOCM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean; con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustitución, divulgación, ocultamiento, alteración, modificación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LFPDPPSO establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia (sea causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LFPDPPSO previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LFPDPPSO, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será por considerarla de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XIII, XXII y XXVI, 21, 159, 163 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 5 y 166 respectivamente de la LTAIPRCM, en lo previsto en el presente párrafo se estará lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como los supuestos documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación:

ELABORO



AUTORIZO







GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 24 de noviembre del 2021
AGAM/DESCGIRPC/0393/2021

LIC. ANA MARÍA ALVARADO MORALES
DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN DE DESARROLLO
P R E S E N T E

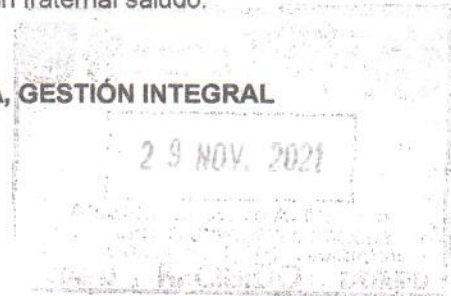
Derivado del oficio **AGAM/DETAIPD/073/2021**, en el cual hace referencia al punto de acuerdo "PRIMERO donde se exhorta a los titulares de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y de la Alcaldía Gustavo A. Madero para que en el ámbito de sus facultades, realicen una inspección y se emita el dictamen correspondiente, respecto a las instalaciones del almacén y talleres centrales de logística de PEMEX, ubicado en Poniente 134, número 1127, entre Calzada Vallejo y Avenida de los 100 metros, en la Colonia San Bartolo, Atepehuacan, en la Demarcación Gustavo A. Madero (Altace). Lo anterior, a efecto de identificar el origen del olor a gas que han denunciado vecinos de la zona y se remita información al respecto a esta soberanía, y SEGUNDO que refiere a una vez, desahogada la vista a que se refiere el punto anterior, se solicita a las autoridades involucradas a generar con los vecinos de las colonias afectadas una reunión de trabajo con el fin de que puedan ser escuchados y atender sus inquietudes con respecto al olor a gas", al respecto me permito informarle:

Esta Dirección Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección de la Unidad de Gestión Integral y Protección Civil a través del oficio **AGAM/DESCGIRPC/DUGIRPC/JUDPPAD/1919/2021**, (anexo copia para pronta referencia), se le informó al DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CDMX, que se han realizado diversas visitas a las instalaciones mencionadas, en el numeral UNO, en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, sin que al momento nos sea permitido el acceso, debido a que son instalaciones federales y toda vez, por tratarse de empresa paraestatal, es regulada por legislación del ámbito federal.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un fraternal saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR EJECUTIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO VILLAGÓMEZ PULIDO
adescgirpc@agam.cdmx.gob.mx



L-2

F 139

C.c.p.- Lic. David Chan Hernández.-Coordinador de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana y Gestión Integral de Riesgos - Para su conocimiento. adescgirpc@agam.cdmx.gob.mx
Archivo. Descargo volante de la DESCGIRPC-00197

De conformidad con los artículos 6, Apartado A, Fracciones I, II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 7 Apartado D numerales 1, 2 y 3, así como Apartado E numerales 2 y 4 y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXIII y XXIV, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPOCM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de los titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada; así mismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LPDPPOCM establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia sera causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPOCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LPDPPOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPROCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPROCM, en lo previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

El presente documento tiene como propósito establecer la comunicación institucional que permita la continuidad de la gestión gubernamental, se encuentre debidamente analizado en observancia de la legislación electoral, así como el Acuerdo de Neutralidad IECOMACU-CG-111/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo tanto, el efecto legal en la emisión del presente documento es estrictamente lo relacionado con labores de carácter oficial y no constituye ninguna injerencia ilegal en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Cualquier duda o aclaración relacionada con la emisión del presente documento oficial, deberá ser atendida por la unidad administrativa emisora.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación:

Elaboró
ATR

Revisó
DCH

Analizó
DCH

Autorizó
JPVP

5 de Febrero esq. Vicente Villada
Col. Villa Gustavo A. Madero
C.P. 07050 Alcaldía Gustavo A. Madero

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS